

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 6 de diciembre de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

RADICACIÓN NO. 2022-00268

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION**, promovida por **MARINA LOPEZ IDARRAGA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de **JOSE VICENTE TARAPUEZ MACUASE**, mayor de edad, con domicilio en Guadualito- Yumbo el apoderado judicial que le representa, remite oportunamente al correo electrónico institucional, escrito pretendiendo subsanar la demanda, como de cuenta el informe secretarial que antecede, observándose que el mismo no se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en relación con el punto segundo de inadmisión, se limitó a indicar que pretende se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que aclarara entonces cual es la causal de disolución de la misma, conforme al artículo 5 de la ley 54 de 1990, ni indicara los hechos configurativos de la misma, debidamente circunstanciados, como se observó en la providencia, aunado a que involucró la liquidación de la sociedad patrimonial, asunto que no es acumulable al proceso declarativo por poseer procedimientos distintos (Art. 88-3 del C.G.P.), en consecuencia, la falencia no puede tenerse por corregida.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que no reúne todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

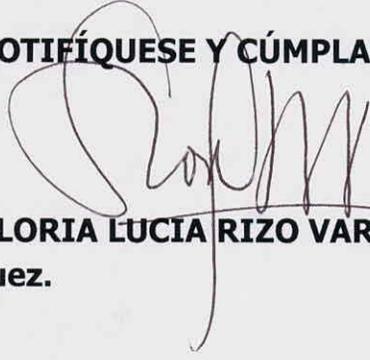
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN, promovida por MARINA LOPEZ IDARRAGA, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de JOSE VICENTE TARAPUEZ MACUASE, mayor de edad, con domicilio en Guadualito- Yumbo

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 210

Fecha: 13 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario